ESTATUTOS DE: "INTERDEPENDIENTES S. COOP."

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, OBJETO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Denominación, clase de sociedad y régimen legal.-

Con la denominación de Interdependientes S. Coop., se constituye una sociedad cooperativa de trabajo, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Su régimen jurídico será el establecido en la citada Ley de Cooperativas, los presentes Estatutos y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 2.- Domicilio social.-

1. El domicilio social de la cooperativa se establece en C/ José Valentín Gil Pérez, 10. 40515 Riofrío de Riaza (Segovia).
2. El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo de la Asamblea General.
3. Para cambiar el domicilio social, bien sea dentro o fuera del mismo término municipal, se seguirán las normas establecidas en la Ley de Cooperativas para la modificación de los Estatutos.

Artículo 3.- Ámbito territorial.-

El ámbito territorial dentro del cual están situados los centros de trabajo en los que los socios prestan habitualmente su trabajo cooperativizado es el correspondiente a la provincia de Segovia.

Artículo 4.- Objeto social.-

1. El objeto de esta cooperativa es proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.

   Las actividades económicas que, para el cumplimiento del objeto social, desarrollará la cooperativa son:

   a) Albergue inclusivo de montaña en Riofrío de Riaza (Segovia).

   b) Servicios sociales para la discapacidad, dependencia, acogida e inclusión social.

Artículo 5.- Duración.-

La sociedad cooperativa se constituye por tiempo ilimitado.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina Territorial de Trabajo Registro de Sociedades Sección Provincial SEGOVIA Consejería de Empleo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

CAPITULO II

LOS SOCIOS

Artículo 6.- Personas que pueden ser socios.-

Pueden ser socios trabajadores quienes legalmente tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo. Los extranjeros podrán ser socios trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre la prestación de su trabajo en España.

Pueden existir socios colaboradores como personas físicas o jurídicas que, sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social de la cooperativa, podrán contribuir a su consecución.

Por último, pueden ser socios de servicios, los que sin realizar la actividad principal, podrán participar de otras actividades o servicios que preste la cooperativa.

Artículo 7.- Adquisición de la condición de socio.-

1. Para adquirir la condición de socio, en el momento de la constitución de la cooperativa, será necesario:
   a) Estar incluido en la relación de promotores.
   b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refiere el artículo 42 de estos Estatutos.
2. Para adquirir la condición de socio, con posterioridad a la constitución de la cooperativa, será necesario:
   a) Ser admitido como socio.
   b) Suscribir la aportación obligatoria al capital social que le corresponda y efectuar su desembolso en la forma y con los plazos previstos en el artículo 42 de los Estatutos. Su importe no podrá ser inferior a la menor de las aportaciones realizadas por los demás miembros de la cooperativa de su clase, ni superior a la aportación de mayor cuantía efectuada por otro socio, incrementada en su caso por el índice general de precios al consumo.
   c) La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso de los nuevos socios que, no podrán ser superiores al 30 por ciento de la aportación obligatoria mínima al capital social vigente en cada momento para adquirir la condición de socio.
3. En caso de incorporación de nuevos socios, tendrán preferencia para acceder a la condición de socios trabajadores, los trabajadores de la cooperativa con contrato de trabajo indefinido y con más de un año de antigüedad.
4. El socio no podrá darse de baja voluntariamente, sin previa calificación por parte del Administrador Único de que la causa sea justificada, hasta el final del ejercicio económico en que solicita la baja.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
Registro de Sociedades
Sección Provincial SEGOVIA
Consejería de Empleo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

Artículo 8.- Procedimiento de admisión.-

1. El interesado formulará la solicitud de admisión por escrito, al Administrador Único, que responderá al interesado en un plazo no superior a tres meses, a contar desde la recepción de la solicitud y dando publicidad de la decisión, en el tablón de anuncios de la cooperativa.

   La decisión del Administrador Único será motivada.

   Transcurrido el plazo de resolución sin haber recaído ésta, se considerará como desestimada la solicitud.

2. Denegada la admisión, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación del acuerdo denegatorio.

   El recurso deberá ser resuelto por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre. Será preceptiva la audiencia del interesado.

3. La decisión sobre la admisión puede ser impugnada por dos votos.

Artículo 9.- Socios en situación de prueba.-

1. La admisión, por el Administrador Único, de un nuevo socio lo será en situación de prueba.

2. El período de prueba será de seis meses y será fijado por el Administrador Único. No obstante para ocupar los puestos de trabajo que fije la Asamblea General, cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales, el período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses.

   En todo caso, el período de prueba podrá reducirse o suprimirse por mutuo acuerdo entre el Administrador Único y el nuevo socio trabajador.

3. En cuanto al número máximo de socios trabajadores simultáneamente en situación de prueba no podrá exceder del 20 por ciento del total de socios trabajadores de la cooperativa.

4. El nuevo socio trabajador, durante el período en que se encuentre en situación de prueba, tiene los mismos derechos y obligaciones que el socio trabajador, con las siguientes particularidades:

   a) Podrán resolver la relación por libre decisión unilateral, facultad que también se reconoce al Administrador Único.

   b) No podrán ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.

   c) No podrán votar, en la Asamblea General, punto alguno que les afecte personal y directamente, ni en las elecciones a cargos de los órganos sociales, ni en las decisiones que se adopten sobre el capital social.

   d) No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de ingreso.

   e) No les alcanzará la imputación de las pérdidas que se produzcan en la cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

Artículo 10.- Obligaciones de los socios y responsabilidad.-

1. Los socios están obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios.
2. En especial, los socios tendrán las siguientes obligaciones:
   a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos sociales de los que formen parte, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.
   b) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la cooperativa, mediante su personal trabajo durante las horas y días del calendario laboral que fije la Asamblea General.
   c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
   d) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa.
   e) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
   f) No realizar actividades en competencia con las que sean objeto de la cooperativa, salvo autorización expresa del Administrador Único.
3. La responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

   No obstante, el socio que cause baja en la cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa exclusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraidas por la cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

Artículo 11.- Derechos de los socios.-

Los socios tienen derecho a:

a) Ser elector y elegible para los cargos representativos de los órganos sociales de su cooperativa o de los que la representen en otras entidades o Instituciones externas a ella.
b) Participar libremente con voz y voto y con sujeción a las prescripciones estatutarias en los debates y acuerdos de la Asamblea General y demás órganos colegiados de la cooperativa de los que formen parte.
c) Recibir intereses por sus aportaciones al capital si, en su caso, lo establecen los Estatutos o la Asamblea General.
d) Percibir el retorno cooperativo, en su caso.
e) Actualización, devolución y transmisión de sus aportaciones al capital social, cuando proceda.
f) Separarse de la sociedad, mediante el ejercicio del derecho a la baja voluntaria.
g) Recibir la formación adecuada en función de los fondos destinados a este fin por la Cooperativa.
h) Participar en las actividades empresariales y sociales de la cooperativa.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO Registro de Sociedades Cooperativas Sección Provincial SEGOVIA Consejería de Empleo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

i) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, y en relación a todo aquello que afecte a la sociedad, en los términos establecidos en el artículo 12 de los Estatutos.

j) Cuantos de carácter especifico queden reconocidos en la Ley de Cooperativas u otras leyes.

k) Los socios trabajadores tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa denominados anticipos societarios que no tienen la consideración de salarios, según su participación en la actividad cooperativizada.

Artículo 12.- Derecho de información.-

Todo socio trabajador de la cooperativa podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley de Cooperativas, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

El socio tendrá derecho como mínimo a:

1. Una copia de los Estatutos de la cooperativa y, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno, y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.
2. Todo socio tiene libre acceso al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Administrador Único deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
3. Todo socio tiene derecho a que, si lo solicita del Administrador Único, se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la cooperativa.
4. Cuando la Asamblea General, conforme al orden día, haya de deliberar y tomar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, éstas, junto con el informe de los interventores o el de la auditoría, deberán estar a disposición de los socios en el domicilio social de la cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el día de la celebración de la Asamblea.
5. Todo socio podrá solicitar, por escrito, al Administrador Único las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa, que deberán ser contestados por el Administrador Único en la primera Asamblea General que se celebre pasados ocho días desde la presentación del escrito.
6. Cuando el diez por ciento de los socios de la cooperativa, soliciten por escrito al Administrador Único la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.

Artículo 13.- Baja voluntaria.-

1. El socio podrá darse de baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Administrador Único. El plazo de preaviso será de 3 meses y su incumplimiento dará dar lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, que consistirá en la pérdida de la mitad de la aportación realizada para adquirir la condición de socio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

La calificación y efectos de la baja será competencia del Administrador Único que deberá formalizarla en el plazo máximo de tres meses, desde la solicitud por escrito motivado que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá calificada la baja como justificada.

2. El socio disconforme con la decisión motivada del Administrador Único, sobre la calificación y efectos de su baja podrá recurrir en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado.

   La resolución que recaiga podrá ser impugnada en los términos recogidos en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas.

Artículo 14.- Baja obligatoria.-

1. Los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo según la Ley de Cooperativas y estos Estatutos, causarán baja obligatoria. La baja obligatoria será resuelta, previa audiencia del interesado, por el Administrador Único, bien de oficio, a petición de cualquier socio o del socio que perdió los requisitos para continuar siéndolo. La resolución del Administrador Único será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación ante la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho.
2. El socio disconforme con la resolución motivada del Administrador Único, sobre la calificación y efectos de su baja podrá impugnarlo en los términos previstos en el apartado 2 del anterior artículo.

Artículo 15.- Normas de disciplina social.-

Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los Estatutos, que se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

1. La tipificación de las faltas se agrupa en dos bloques:
   a) Tipificación de las faltas cuya sanción es competencia indelegable del Administrador Único.
   b) Tipificación de las faltas que pueden producirse en la prestación de trabajo, respecto a las cuales el Administrador Único podrá delegar la facultad sancionadora en las personas que determine, excepto para imponer la sanción de expulsión.
2. Las faltas cometidas por los socios trabajadores, cuya sanción es competencia indelegable del Consejo Rector, se clasifican en faltas muy graves, graves y leves.

   Son faltas muy graves:

   a) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la cooperativa con sus socios o con terceros.

   b) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la cooperativa.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO Registro de Cooperativas Sección Provincial SEGOVIA Consejería de Empleo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

c) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.

b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios con ocasión de reuniones de los órganos sociales.

Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese convocado en debida forma.

b) La falta de notificación al Secretario de la cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

c) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la cooperativa.

3. Las faltas cometidas por los socios trabajadores que puedan producirse en la prestación del trabajo y, respecto a las cuales el Administrador Único podrá delegar la facultad sancionadora en las personas que determine, excepto para imponer la sanción de expulsión, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

a) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.

b) La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de tres días al mes.

c) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez días o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

Son faltas graves:

a) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

b) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Cooperativa.

c) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios trabajadores o a los asalariados de la cooperativa, con ocasión de la prestación del trabajo.

Son faltas leves:

a) El retraso, negligencia o descuido en el incumplimiento de sus tareas.

b) La incorrección con el público, con los otros socios trabajadores o con los asalariados de la cooperativa.

c) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO Registro de Cooperativas Sección Provincial SEGOVIA Consejería de Empleo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

Artículo 16.- Sanciones y prescripción.-

1. Las sanciones que se podrán imponer a los socios trabajadores por la comisión de faltas, serán:

   a) Por las faltas muy graves, multa de 500 €, suspensión al socio en sus derechos - con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente -, o expulsión.

   La sanción de suspender al socio trabajador en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el socio trabajador esté al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe con su trabajo personal en la actividad de la cooperativa, en los términos previstos en el artículo 10 de estos Estatutos. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni, en su caso, al de percibir retorno, ni al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social.

   b) Por las faltas graves, la sanción podrá ser de multa de 200 a 300 euros, o suspensión al socio trabajador en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que señalan en el párrafo segundo del anterior apartado a).

   c) Por las faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de 50 a 100 euros.

2. Las infracciones cometidas por los socios prescribirán sin son leves a los dos meses, sin son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses.

   La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

Artículo 17.- Órgano sancionador y procedimiento.-

1. La facultad sancionadora es competencia del Administrador Único. Respecto a las faltas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15, el Administrador Único podrá delegar la facultad de sancionarlas en los órganos y personas que determine.
2. En todos los supuestos es preceptiva la audiencia previa de los interesados y sus alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves o muy graves.
3. El acuerdo de sanción podrá ser impugnado, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

   Si la resolución fuese desestimatoria o la impugnación no es admitida, podrá recurrirse ante el Juez de Primera Instancia, en los términos del artículo 39 de la Ley de Cooperativas.
4. En todos los supuestos en que la sanción sea la de expulsión del socio trabajador, ésta sólo podrá ser resuelta por el Administrador Único por falta muy grave y podrá ser impugnada en los mismos plazos y términos previstos en el número 3 de este artículo. Si afectase a un cargo social la misma resolución podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

Artículo 18.- Jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones y permisos.-

La duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo semanal, las fiestas y las vacaciones anuales además de los permisos, se regularán por la Asamblea General de conformidad con la legislación laboral vigente.

Artículo 19.- Suspensión y excedencias.-

1. Se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho del socio trabajador a prestar su trabajo, con pérdida de los derechos y obligaciones económicas de dicha prestación, por las causas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Cooperativas.
2. Para la suspensión por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, la Asamblea General a propuesta del Administrador Único, deberá declarar la necesidad de que por alguna de las mencionadas causas pasen a la situación de suspensión la totalidad o parte de los socios trabajadores que integran la cooperativa, así como el tiempo que ha de durar la suspensión y designar los socios trabajadores concretos que han de quedar en situación de suspensión sin perjuicio de la autorización administrativa en los casos que reglamentariamente proceda.
3. La Asamblea General podrá conceder a los socios trabajadores excedencias voluntarias.

   Los socios trabajadores afectados por esta situación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Cooperativas.

Artículo 20.- Baja obligatoria por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.-

1. Cuando por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o en el supuesto de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa, sea preciso, por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Administrador Único, reducir, con carácter definitivo, el número de puestos de trabajo de la cooperativa o modificar la proporción de las cualificaciones profesionales del colectivo que integra la misma, la Asamblea General deberá designar los socios trabajadores concretos que deban causar baja en la cooperativa, que tendrá la consideración de baja obligatoria justificada.
2. Los socios trabajadores que sean baja obligatoria conforme a lo establecido en el número anterior del presente artículo, tendrán derecho a la devolución inmediata de sus aportaciones voluntarias al capital social y a la devolución en el plazo de dos años de sus aportaciones obligatorias periodificadas de forma mensual. En todo caso, los importes pendientes de reembolso devengarán el interés legal del dinero que de forma anual deberá abonarse al ex-socio trabajador por la cooperativa.

   No obstante, cuando la cooperativa tenga disponibilidad de recursos económicos objetivables, la devolución de las aportaciones obligatorias deberá realizarse en el ejercicio económico en curso.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO Registro de Sociedades Sección Provincial SEGOVIA Consejería de Empleo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

Artículo 21.- Opción del régimen de la Seguridad Social.-

La cooperativa opta a efectos de disfrute de los beneficios de la Seguridad Social de sus socios trabajadores por el régimen General como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
Registro de Sociedades
Sección Provincial SEGOVIA
Consejería de Empleo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

CAPITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección Primera.- La Asamblea General

Artículo 22.- Concepto y clases.-

1. La Asamblea General de la cooperativa es el órgano supremo de expresión de la voluntad social, a la que serán convocados todos los socios. Sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de los socios, siempre que se hayan adoptado conforme a las leyes y los Estatutos sin perjuicio del derecho de impugnación que asiste a los socios.
2. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

   La Asamblea ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico y tiene principalmente la función de examinar la gestión efectuada por el Administrador Único y aprobar, en su caso, las cuentas y balances, así como acordar la aplicación de los excedentes o la posible imputación de pérdidas. También podrá decidir sobre los planes de actuación para los ejercicios sucesivos.

   Todas las demás Asambleas tienen la consideración de extraordinarias.

Artículo 23.- Competencia.-

1. Todos los asuntos propios de la cooperativa, podrán ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General.
2. En todo caso, su acuerdo es necesario en los siguientes actos:
   a) Nombramiento y revocación del Administrador Único, de los interventores, de los liquidadores, así como sobre la cuantía de la retribución de cada uno de ellos en su caso.
   b) Supervisión de la gestión social, examen y aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, y aplicación de excedentes o imputación de pérdidas.
   c) Ratificación de operaciones de crédito hipotecarias y que hayan sido previstas por el Administrador Único, la aprobación de la emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
   d) Establecimiento de nuevas aportaciones, obligatorias o voluntarias, participaciones especiales y otras formas de financiación.
   e) Enajenación o cesión de la Sociedad Cooperativa por cualquier título, o de alguna parte de ella, que suponga modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.
   f) Modificación de Estatutos, excepto lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Cooperativas y aprobación o modificación, en su caso, del reglamento de régimen interno de la cooperativa.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO Sección Provincial SECOT Consejería de Empleo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

g) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad. Creación de cooperativas de segundo grado o de crédito y seguros o adhesión a las mismas.

h) Conocimiento y resolución de recursos e impugnaciones, cuando conforme a la Ley de Cooperativas o a los Estatutos, tenga atribuida tal competencia.

i) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el Administrador Único, los auditores de cuentas y liquidadores.

j) Todas las demás exigidas legalmente o por los Estatutos.

Artículo 24.- Convocatoria de la Asamblea General.-

1. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, habrá de ser convocada por el Administrador Único mediante anuncio en el domicilio social y mediante comunicación personal a cada socio que se llevará a cabo por correo electrónico.

   La convocatoria habrá de formularse con quince días de antelación, al menos, a la fecha prevista para su celebración y ésta no podrá ser posterior a los sesenta días siguientes a la fecha de su convocatoria.

2. La Asamblea General podrá ser convocada en sesión extraordinaria, además de por iniciativa propia del Administrador Único a petición de dos votos sociales.

3. La convocatoria debe expresar con claridad los asuntos a tratar, lugar, día y hora de reunión. También indicará la fecha y hora en que, en su caso, deba reunirse la Asamblea en segunda convocatoria.

   Asimismo incluirá los asuntos que propongan los interventores o un número de socios que represente el 10 por ciento, y sean presentados antes de que finalice el cuarto día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Administrador Único, en su caso, deberá hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea.

4. El lugar de la celebración deberá ser en la localidad del domicilio social.

Artículo 25.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea.-

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria cuando lo estén, al menos un 10 por ciento de los votos sociales.

   Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los socios de la cooperativa que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria y que sigan siéndolo en la fecha de celebración de la Asamblea y no estén suspendidos de tal derecho.

2. La Asamblea General, convocada por el Administrador Único, será presidida por el socio de más edad, actuando como Secretario el más joven de los miembros presentes de la cooperativa.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
Registro de Cooperativas
Sección Provincial SEGOVIA
Consejería de Empleo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

3. Corresponderá al Presidente de la Asamblea, asistido por el Secretario, realizar el cómputo de los socios presentes o representados en la Asamblea General y declarar, si procede, que la misma queda constituida. Asimismo dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden en el desarrollo de la Asamblea y velará por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.
4. Las votaciones serán secretas en los supuestos previstos en la Ley de Cooperativas y cuando así lo soliciten dos votos presentes y representados.
5. Pueden asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, si los convoca el Administrador Único, personas que no siendo socios, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la cooperativa.

Artículo 26.- Derecho de voto. Voto por representante.-

1. En las Asambleas, con carácter general, cada socio tendrá un voto.
2. El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio contra sanciones que le fuesen impuestas por el Administrador Único, así como cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a realizar operaciones de asunción de deudas, préstamos de fianzas, garantías, avales y préstamos
3. El derecho de voto se podrá ejercitar por medio de otro socio de la cooperativa, que no podrá representar a más de dos.

   La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para cada Asamblea, deberá efectuarse por escrito, y se presentará antes del comienzo de la Asamblea. La presidencia de la Asamblea aceptará o rechazará la representación concedida.

Artículo 27.- Adopción de acuerdos.-

1. Excepto en los supuestos previstos por la Ley de Cooperativas, la Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple del número de votos emitidos validamente por los socios presentes y representados, no siendo computables, en ningún caso, a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
2. Los acuerdos que hagan referencia a fusión, escisión, transformación, disolución, emisión de obligaciones, exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social y, en general, cualesquiera que implique modificación de los Estatutos requerirán como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes del número de votos sociales presentes o representados.
3. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.

Artículo 28.- Acta de la Asamblea.-

1. Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, la fecha, la hora y el número o relación de los socios asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

2. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios designados en la misma, si los hubiera, quienes la firmarán junto con el Secretario.

Artículo 29.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.-

Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas.

Sección Segunda.- Administrador Único

Artículo 30.- Naturaleza, competencia y representación.-

1. El Administrador Único es el órgano de gobierno de la cooperativa. Se trata de una persona física en quien concurra la condición de socio al que corresponde la gestión y representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.
2. Corresponde al Administrador Único las funciones establecidas para el Consejo Rector en la Ley de Cooperativas, cuantas facultades no estén reservadas por Ley o por los Estatutos a otros órganos sociales y, en su caso, acordar la modificación de los Estatutos cuando afecte al cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal, además de comunicar al Registro de Sociedades Cooperativas las altas y bajas de los socios de la cooperativa.
3. El Administrador Único podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas de gestión o dirección se establecerán en la escritura de poder, en especial nombrar y revocar al gerente o Director general u otro cargo equivalente. El otorgamiento, modificación o revocación de poderes de gestión o dirección, con carácter permanente, se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Artículo 31.- Elección.-

1. Su designación se efectuará, por votación secreta, por todos los miembros de la cooperativa y habrá de contar, al menos, con la mitad más uno de los votos de los socios presentes o representados en la Asamblea General.
2. El nombramiento de Administrador Único surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas, en un plazo de dos meses como máximo desde su elección.

Artículo 32.- Duración, cese y vacantes.-

1. El Administrador Único será elegido por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido en su mandato, mediante votación secreta por la Asamblea General.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

El Administrador Único continuará ejerciendo su cargo en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quien haya de sustituirle, aunque se haya rebasado el plazo de su mandato.

2. Si se produce la renuncia del Administrador Único, la Asamblea general deberá elegir uno nuevo según el artículo 31.
3. El Administrador Único podrá ser destituido de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados.
4. El cese, por cualquier causa, del Administrador Único, sólo surtirá efecto frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas, que habrá de llevarse a cabo en el plazo máximo de dos meses desde que se produzca el hecho causante.
5. La sustitución del Administrador Único en períodos de vacancia o similar superiores a un mes se acordará en Asamblea general.
6. Los acuerdos del Administrador Único que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas.

Artículo 33.- Incapacidad e incompatibilidades.-

1. Estará sujeto a las condiciones de incapacidad e incompatibilidad de la sección 4.ª del capítulo IV de la Ley de Cooperativas y a aquellos aspectos establecidos para el Consejo Rector y, además, tendrá prohibido el desempeño simultáneo de los cargos de Administrador o miembro de los órganos de administración de cualquier otra sociedad dedicada a la misma actividad, con excepción de las cooperativas de segundo grado en las que estuviera integrada la cooperativa..

Sección Tercera.- La Intervención

Artículo 34.- Naturaleza y funciones de los interventores.-

1. Los interventores son socios elegidos por la Asamblea General para realizar la fiscalización y censura de las cuentas de la cooperativa.
2. El número de interventores será de uno.

   El interventor será elegido por la Asamblea General, por mayoría simple del número de votos emitidos validamente por los socios presentes y representados y por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
3. Cuando se trate de persona jurídica ésta deberá nombrar una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
4. El nombramiento de interventor surtirá efecto desde su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas en un plazo de dos meses como máximo desde su elección.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERÍA DE EMPLEO Registro de Cooperativas Sección Provincial SEGOVIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

5. El interventor continuará ejerciendo su cargo en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quien haya de sustituirle, aunque se haya rebasado el plazo de su mandato.

Artículo 35.- Informe de las cuentas anuales.-

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censurados por el interventor, salvo que la cooperativa esté sujeta a la auditoría de cuentas.
2. El interventor emitirá informe de conformidad o disconformidad, según proceda. En este último caso y si el Administrador Único se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, el interventor habrá de ampliar su informe a los cambios introducidos.
3. La aprobación de cuentas por la Asamblea General, sin el previo informe del interventor o de los auditores, en su caso, podrá ser impugnada, según lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas.

Artículo 36.- Auditoría externa.-

La sociedad cooperativa vendrá obligada a auditar sus cuentas anuales y el informe de gestión de la forma y en los supuestos previstos en la Ley de Auditoria de Cuentas y sus normas de desarrollo o por cualquier otra norma legal de aplicación, así como cuando lo acuerde la Asamblea General y se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Cooperativas.

Sección Cuarta.- Normas comunes al Administrador único e Intervención.-

Artículo 37.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones.-

1. No podrán ser administradores únicos ni interventores aquellas personas que incurran en los supuestos de causa de incapacidad, incompatibilidad y prohibición señalados en el artículo 48 de la Ley de Cooperativas.
2. Son incompatibles entre sí, los cargos de Administrador Único e Interventor. Dicha incompatibilidad alcanzará también al cónyuge y parientes de los expresados cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

   Las expresadas causas de incompatibilidad relacionadas con el parentesco no desplegarán su eficacia, cuando el número de socios de la cooperativa, en el momento de elección del órgano correspondiente, sea tal, que no existan socios en los que no concurran dichas causas.
3. Ninguno de los anteriores cargos podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO Registro de Cooperativas Sección Provincial SEGOVIA Consejería de Empleo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

Artículo 38.- Conflicto de intereses y responsabilidad.-

En cuanto al conflicto de intereses con la cooperativa y en lo relativo a la acción de responsabilidad contra el Administrador Único e Interventor se estará a lo establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley de Cooperativas.

Artículo 39.- Retribuciones.-

La Asamblea General, podrá asignar remuneraciones al Interventor y al Administrador único que realicen tareas encomendadas por la misma que no podrán fijarse en función de los resultados económicos del ejercicio social.

En cualquier caso serán compensados de los gastos que les origine su función.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 201990017341 61 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40.- Capital social.-

1. El capital social de la cooperativa estará integrado por las aportaciones de los socios.
2. Las aportaciones de los socios al capital social se realizarán en moneda de curso legal o en bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
3. La forma de acreditar las aportaciones al capital social de cada uno de los socios, así como las sucesivas variaciones que éstas experimenten, sin que puedan tener la consideración de títulos valores será mediante títulos nominativos o libretas de participación.
4. Si la cooperativa anuncia en público su cifra de capital social, deberá referirlo a fecha concreta y expresar el desembolso, para cuya determinación se restarán, en su caso, las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a los socios.
5. La aportación de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social.

Artículo 41.- Capital social mínimo.

El capital social de la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado, se fija en 3.000 €.

Artículo 42.- Aportaciones obligatorias.-

1. La aportación obligatoria mínima al capital social, para adquirir la condición de socio trabajador será de 500 €, de cuya cantidad deberá desembolsarse, para adquirir la condición de socio, la cantidad de 125 €.
2. La Asamblea General por mayoría de dos tercios del número de votos sociales presentes o representados podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, el plazo y forma de desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias.
3. El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla en su caso de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

   El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos societarios hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo fijado para ello, podría ser causa de baja obligatoria.

   En todo caso, la cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
Registro de Cooperativas
Sección Provincial SEGOVIA
Consejería de Empleo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

Artículo 43.- Aportaciones voluntarias.-

1. La Asamblea General podrá acordar por mayoría simple la admisión de aportaciones voluntarias de los socios al capital social.

   El acuerdo establecerá la cuantía global máxima, la retribución y las condiciones y plazo de suscripción, que no podrá ser superior a un año desde la fecha del acuerdo y en su caso, el periodo de desembolso.

2. El Administrador Único podrá decidir, a requerimiento de su titular la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias.

Artículo 44.- Remuneración de las aportaciones.-

1. Las aportaciones obligatorias desembolsadas no devengarán intereses.
2. En el caso de aportaciones voluntarias será el acuerdo de admisión de las mismas el que determine esta remuneración o el procedimiento para determinarla.
3. En ningún caso, las remuneraciones de las aportaciones al capital social podrán exceder en más de seis puntos el tipo de interés legal vigente del dinero.

Artículo 45.- Actualización de las aportaciones.-

El balance de la cooperativa podrá ser actualizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho común, mediante acuerdo de la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Cooperativas sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

Artículo 46.- Transmisión de las aportaciones de los socios.-

Las aportaciones podrán transmitirse:

a) Por actos "inter vivos", únicamente a otros socios de la cooperativa y a quienes no siéndolo adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión quedando ésta condicionada al cumplimiento de dicho requisito. En todo caso, habrá de respetarse el límite impuesto en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley de Cooperativas.

b) Por sucesión "mortis causa", a los causahabientes, si fueran socios y así lo soliciten, o si no fueran, previa admisión como tales realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de los Estatutos, que habrá de solicitarse en el plazo de seis meses desde el fallecimiento. No obstante, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.

Artículo 47.- Aportaciones y financiaciones que no forman parte del capital social.-

1. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso y/o periódicas que no integrarán el capital social ni serán reintegrables.
2. Las entregas de fondos, productos o materias primas para la gestión cooperativa y, en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados, no integran el capital social y están sujetos a las condiciones fijadas y contratadas con la sociedad cooperativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 201990017341 61 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

3. Las cooperativas, previo acuerdo de la Asamblea General, pueden emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión debe ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 48.- Reembolso de las aportaciones.-

1. En caso de baja en la cooperativa el socio trabajador tiene derecho al reembolso de sus aportaciones al capital social. La liquidación de estas aportaciones se hará según el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja.
2. Del valor acreditado de las aportaciones en el momento de la baja se deducirán las pérdidas, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio imputables al socio, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.
3. Las deducciones aplicables a la cuantía del reembolso, según las causas motivadoras del mismo serán del 30% por ciento en el caso de expulsión, y del 20% por ciento en el caso de baja no justificada.

   El Administrador Único tendrá un plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio para proceder a efectuar el cálculo y comunicar el importe a retornar de sus aportaciones al capital social.

   El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá recurrirlo por el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 66 de la Ley de Cooperativas.
4. El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante, siempre que en ese plazo fuera puesto en conocimiento de la cooperativa el derecho al reembolso por parte de los herederos.
5. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, el reembolso de al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

Artículo 49.- Ejercicio económico y determinación de resultados. Cuentas anuales.-

1. El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses, salvo en los casos de constitución, extinción o fusión de la sociedad y coincidirá con el año natural.
2. El Administrador Único está obligado a formular, en un plazo máximo de tres meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas, que deberán ser presentados para su aprobación a la Asamblea General previa censura por el interventor, salvo que la cooperativa esté sujeta a auditoria de cuentas.
3. La determinación de los resultados del ejercicio se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, considerando, no obstante, también como gastos las partidas contempladas en el apartado 2 del artículo 73 de la Ley de Cooperativas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
Registro de Sociedades Cooperativas
Sección Provincial de Cooperativas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

Artículo 50.- Aplicación de los excedentes.-

1. De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, el 20 por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5 por ciento al Fondo de Educación y Promoción.
2. De los beneficios extraordinarios y extracooperativos, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, un 50 por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio.
3. Los excedentes y beneficios extraordinarios y extracooperativos disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a retorno cooperativo a los socios, a dotación de fondos de reserva voluntarios con carácter irrepartible o repartible o a incrementar los fondos obligatorios que se contemplan en los artículos 71 y 72 de la Ley de Cooperativas.
4. El retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las actividades cooperativizadas realizadas por cada socio con la cooperativa. La Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijará la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada socio.
5. La cooperativa podrá reconocer y concretar por acuerdo de la Asamblea General el derecho de sus trabajadores asalariados a percibir una retribución, con carácter anual, cuya cuantía se fijará en función de los resultados del ejercicio económico.

Artículo 51.- Imputación de pérdidas.-

1. Las pérdidas se pueden imputar a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.
2. En la compensación de pérdidas la cooperativa habrá de sujetarse a las siguientes reglas:
   a) A los fondos de reserva voluntarios podrá imputarse la totalidad de las pérdidas.
   b) Al Fondo de Reserva Obligatorio se podrá imputar 50%.
   c) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa de conformidad con las reglas previstas en el artículo 75 de la Ley de Cooperativas.

Artículo 52.- Fondo de Reserva Obligatorio.-

El Fondo de Reserva Obligatorio destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre los socios.

Necesariamente se destinará a este fondo:

a) El porcentaje sobre los excedentes netos que establezca la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de cooperativas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO Registro de Cooperativas Sección Provincial de Consejería

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social respecto de las efectuadas por los socios que causen baja, conforme a lo establecido en la Ley de cooperativas.

c) Cuotas de ingreso de los socios.

d) Los resultados extracooperativos y extraordinarios de las aportaciones señaladas en el artículo 74 apartados 2 y 3 de la Ley de Cooperativas, en un 50 por ciento, como mínimo.

e) Los resultados de las operaciones derivadas de los acuerdos intercooperativos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cooperativas.

Artículo 53.- Fondo de Educación y Promoción.-

1. El Fondo de Educación y Promoción tiene por objeto la difusión y promoción del cooperativismo, la formación de los socios y trabajadores en técnicas cooperativas, económicas y profesionales, la atención de los objetos de incidencia social, cultural o medio ambiental en el territorio del ámbito determinado en los Estatutos de la cooperativa, y a las actividades de cooperación, así como a satisfacer las cuotas a las Uniones o Federaciones de cooperativas a la que la cooperativa esté adscrita.
2. El Fondo de Educación y Promoción que es inembargable e irrepartible entre los socios se nutrirá de las siguientes aportaciones:
   a) El porcentaje de los excedentes netos que acuerde la Asamblea General conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Cooperativas.
   b) Las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios.
   c) Las subvenciones, donaciones y cualquier otro tipo de ayuda recibida de terceros para el cumplimiento de los fines a los que está destinado el fondo.
   d) El veinte por ciento de los resultados de las operaciones realizadas con terceros.
3. El importe del fondo que no se haya aplicado dentro del ejercicio económico, deberá ser materializado conforme previene el artículo 72 de la Ley de Cooperativas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
Registro de Sociedades Cooperativas
Sección
Consejería

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

CAPITULO V

DOCUMENTACIÓN SOCIAL

Artículo 54.- Documentación social.-

1. La cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:
   a) Libro registro de socios, especificando en el mismo las diferentes clases de socios y las secciones a las que pertenecen.
   b) Libro registro de aportaciones al capital social.
   c) Libro de actas de la Asamblea General.
   d) Libro de actas, en su caso, de los liquidadores, Comité de Recursos y Juntas preparatorias.
   e) Libro de inventarios y cuentas anuales.
   f) Libro diario.
   g) Cualquier otro que venga exigido por disposiciones legales.
2. Todos los libros enumerados, con carácter previo a su utilización, deberán ser diligenciados y legitimados por el Registro de Sociedades Cooperativas.
3. Los libros y demás documentos de la cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Administrador Único, que deberá conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan respectivamente, hasta la liquidación y extinción de la cooperativa.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO Registro de Cooperativas Sección Provincial SEGOVIA Consejería de Empleo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 55.- Causas de disolución.-

La Sociedad cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría de los dos tercios de los socios presentes y representados, así como por cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 90 de la Ley de Cooperativas.

Artículo 56.- Liquidación.-

1. Disuelta la sociedad se abrirá el período de la liquidación, excepto en los supuestos de fusión, absorción o escisión.
2. La Asamblea General elegirá al liquidador o a los liquidadores, en número impar, de entre los socios, en votación secreta y por la mayoría de votos.
3. La liquidación y extinción de la cooperativa se ajustará a las normas establecidas en la Ley de Cooperativas.

Artículo 57.- Adjudicación del haber social.-

En la adjudicación del haber social se seguirán las normas previstas en el artículo 94 de la Ley de Cooperativas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO Registro de Cooperativas Sección Provincial Consejería de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0UOZNZD8UFAOW
Nº Registro: 20199001734161 Fecha Registro: 04/11/2019 11:58:58 Fecha Firma: 04/11/2019 11:58:20 Fecha copia: 05/11/2019 07:48:14
Firmado:JOSE MARIA CARLERO RAMOS
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0UOZNZD8UFAOW para visualizar el documento original

COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC
Nº Registro Salida: 20199000302173 Fecha Registro Salida: 06/11/2019 09:23:20 Fecha Firma: 06/11/2019 09:22:33 Fecha Compulsa: 06/11/2019 09:22:56
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado:EDUARDO MARTIN DEL PUEYO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WADK6YS37CFU6UFWTKTKBC para visualizar la copia auténtica